



*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Pág. 1 de 4
O.M. N° 095/07

"Hacia el Bicentenario del Primer Grito de Libertad en América de 1809-2009"
Sucre-Bolivia

**GOBIERNO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE
ORDENANZA MUNICIPAL
N° 095/07**

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Ordenanza:

CONSIDERANDO:

Que con registro N° 1842 a fojas 6, en fecha 12 de junio de 2007 ingresa a la Comisión de Planificación Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente nota de la Alcaldesa Municipal de Sucre, para su análisis e informe.

Que, según CITE DESPACHO N° 493/07, de fecha 06 de junio de 2007, la Alcaldesa Municipal de Sucre remite al Presidente del H. Concejo Municipal y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, para su consideración y aprobación Proyecto de Ordenanza Municipal en la que plantea "Declarar Zona de Interés Turístico al Distrito Rural N° 8".

Que, según el Informe Jurídico N° 251/07, de fecha 30 de mayo 2007, el Director Jurídico del Gobierno Municipal de Sucre, informa los siguientes aspectos más sobresalientes:

Que, según el censo de Población y Vivienda 2001, el Distrito N° 8 correspondiente a la Sección Municipal Sucre, es el segundo en población con 7.610,00.- habitantes y esta compuesto por cinco cantones (Potolo, Chaunaca, Maragua, Quila - Quila y Mamahuasi) teniendo este Distrito una serie de atractivos turísticos que deben ser debidamente conservados.

Que, según la constitución Política del Estado Art. 200° y siguientes se otorga a los Gobiernos Municipales, la potestad normativa, fiscalizadora, ejecutiva, administrativa y técnica en el ámbito de su jurisdicción territorial, se operan las indicadas potestades a través de la Ley de Municipalidades N° 2028.

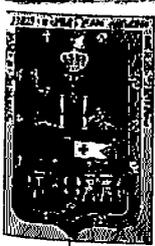
Que, el Gobierno Municipal tiene por finalidad entre otras, la de preservar y conservar el medio ambiente y los ecosistemas del municipio, contribuyendo a la ocupación racional del territorio y al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales. De igual modo, preserva el patrimonio paisajístico, así como resguardar el patrimonio de la Nación existente en su jurisdicción municipal.

Que, según CITE 318/07 de fecha 23 de mayo de 2007, la Directora de Turismo y el Oficial Mayor Desarrollo Económico, plantean la urgencia de contar con un instrumento legal que contribuya a la protección, conservación y puesta en valor del patrimonio cultural y natural del Distrito Rural N° 8 para un aprovechamiento turístico racional sostenible y responsable orientado a mejorar la calidad de vida de sus pobladores.

Que, resultado del Dialogo Municipal se priorizaron productos y/o negocios, denominados estrategias productivas integrales (EPis) que son el turismo integral y la manufactura de prendas de vestir. En virtud a esta priorización se selecciona la estrategia **Productiva Integral de Turismo para su implementación en el distrito N° 8**, por el impactó que tiene en el empleo en general y particularmente en mujeres e indígenas del área rural.

Que, la población de los cantones de Chaunaca, Maragua, Potolo y Quila Quila así como parte de la provincia Chayanta de Potosí pertenecen a la cultura Jalq'a, cuyas raíces se encuentran en la cultura originaria. Las comunidades de Potolo, Purunquila, Maragua e Irupampa han conservado con mayor fuerza, su cultura, su vestuario, su artesanía cuyos diseños los hacen únicos en Bolivia.

Que de acuerdo a investigaciones antropológicas, los Jalq'as tienen sus raíces en la cultura Yampara quienes obsequiaron parte de sus tierras a la Corona Española y se fundo la ciudad de la Plata, este grupo étnico quedo rodeando a la ciudad. Originalmente su organización los dividía en los de abajo y



*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Pág. 2 de 4
O.M. N° 095/07

los de arriba, luego de la colonia estas dos mitades se independizaron y luego de muchos años de cuyo proceso se desconoce, cada una de estas mitades dejó origen a los nuevos grupos como los de abajo Tarabuco y los de arriba como los Jalq'as.

Que, el Distrito N° 8 del Municipio de Sucre es uno de los distritos rurales con mayor potencial turístico, diversificado en las siguientes temáticas: Natural con sus huellas de dinosaurios, fósiles y su riqueza paisajística, arquitectónica y arqueológica con sus hermosas iglesias, sitios arqueológicos y pinturas rupestres, pero sobre todo destaca en la zona la riqueza etnográfica donde sobresalen los textiles Jalq'a únicos en su género por su diseño tan especial, diferente y original que recupera las técnicas precolombinas.

Que, es importante el desarrollo turístico ya que en estas últimas décadas tuvo el Municipio de Sucre, inversiones extraordinarias como el Parque Cretácico y ha potenciado otras zonas que, por sus bellezas naturales, sus valores históricos y culturales, constituyen tangibles elementos de atracción turística que han convertido a la actividad turística en una importantísima fuente generadora de recursos, trabajo y empleo en el Municipio de Sucre.

Que, el turismo es uno de los sectores que puede estar a la vanguardia en la generación de oportunidades económicas para nuestro municipio de Sucre y para sus distritos urbanos y rurales, tal como puede constatarse en la experiencia internacional. En todos los continentes esta dinámica industria se ha constituido en una de las mayores generadoras de empleo, de divisas y desencadenante de una serie de fenómenos socioculturales de gran importancia.

Que, en un país tan diverso como Bolivia y el Municipio de Sucre en particular, el papel y la dinámica de lo regional determinan de manera definitiva los avances que la Nación, en su conjunto, siendo el turismo la base para su desarrollo.

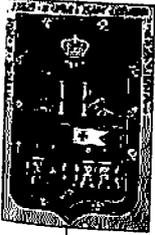
Que, cada día se multiplican los oferentes de servicios en todo el planeta; las regiones hoy se enfrentan por sus propios medios a la competencia internacional y deben reaccionar de manera oportuna a los cambios planteados por los mercados. Esa situación plantea una permanente exigencia de innovación, de creatividad, de manejo oportuno de información y de diseño de servicios de excelente calidad. Para que ello sea posible es indispensable que la región conozca de manera objetiva sus potenciales, tenga una clara visión del tipo de desarrollo turístico que quiere implantar, disponga de herramientas técnicas de planificación, explore muy bien los mercados, diseñe de manera óptima sus servicios y emplee los mecanismos más adecuados de promoción de los mismos.

Que, según Art. 95° de la Ley 2028 Ley de Municipalidades (referido a los bienes del Patrimonio Histórico - Cultural y Arquitectónico de la Nación) señala "Los bienes patrimoniales arqueológicos, precolombinos, coloniales, republicanos históricos, ecológicos y arquitectónicos de la Nación, o los procedentes del culto religiosos ya sean de propiedad privada, pública o de la iglesia, localizados en el territorio de la jurisdicción municipal, se encuentran bajo la protección del Estado, sujeto a legislación especial y destinados inexcusablemente al uso y disfrute de la colectividad; El gobierno Municipal, en coordinación con organismos nacionales competente precautelara y promoverá la conservación preservación y mantenimiento de los bienes del Patrimonio Histórico Cultural y arquitectónico de la Nación en su jurisdicción".

Que, según el Art. 136° y siguientes de la Constitución Política del Estado menciona que "Son de dominio originario del Estado, además de los bienes que la Ley les da esa calidad, el suelo y el subsuelo con todas sus riquezas naturales", además de que los bienes del patrimonio de la Nación constituyen propiedad pública, inviolable, siendo deber de todo habitante del territorio nacional respetarla y protegerla.

Que, es atribución del Honorable Concejo Municipal el dictar Normas, emitir Ordenanzas conforme al Art. 12° numeral 4 de la Ley 2028 de Municipalidades y que vayan orientadas a lograr el bienestar de la población en concordancia con el bienestar colectivo y en estricta observancia de las leyes y normas vigentes.

POR TANTO:



*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Pág. 3 de 4
O.M. N° 095/07

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones,

DISPONE:

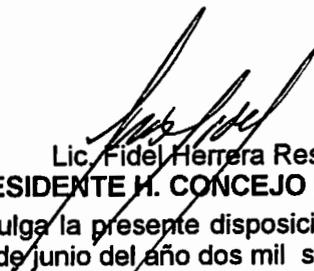
- Art.1°** Declarar zona de Interés Turística a los 5 cantones del Distrito Rural N° 8 del Municipio de Sucre, estableciendo los mecanismos a través de la estrategia Productiva Integral de Turismo que permitan bajar los Índices de Pobreza enalteciendo y valorando su identidad además de proteger su Patrimonio Natural y Cultural.
- Art.2°** La Máxima Autoridad Ejecutiva deberá realizar las acciones consorciadas con los organismos departamentales, nacionales e internacionales para lograr apoyo económico y técnico con el fin de generar proyectos específicos sobre el tema.
- Art.3°** Se debe realizar una estrategia de implementación donde *se determinen las Zonas de Desarrollo Turístico prioritario*, del Distrito N° 8 del Municipio de Sucre, que producirá los siguientes resultados:
1. Afectación del uso del suelo para garantizar el desarrollo prioritario de actividades turísticas; El uso turístico definido primará sobre cualquier otro uso de suelo.
 2. Apoyo Municipal en la dotación a esas áreas de servicios públicos e infraestructura básica de acuerdo con los planes maestros distritales y/o municipales.
 3. Se podrá establecer exenciones sobre los tributos municipales de su competencia en las zonas de desarrollo turístico prioritario, a través de una Ley Especial.
 4. Las tres acciones mencionadas deberán ejecutarse en el lapso no mayor a los 90 días calendario.
- Art.4°** *Efectos de la Declaratoria de Recurso Turístico*. La declaratoria de zonas de Desarrollo Turístico prioritario, tendrá los siguientes efectos:
1. El bien objeto de la declaratoria estará especialmente afectado a su explotación como atractivo turístico nacional o regional, con prioridad a su utilización frente a otros fines distintos y contrarios a la actividad turística.
 2. Cuando el bien objeto de la declaratoria sea público deberá contar con un programa y un presupuesto de reconstrucción, restauración y conservación a cargo del presupuesto de la entidad territorial en cuya jurisdicción se encuentre ubicado.
 3. Los actos de declaratoria de recurso turístico indicarán la autoridad, a la entidad encargada de la administración y conservación del bien objeto de la declaratoria. En virtud de la presente Ordenanza, se podrá delegar en particulares, mediante contratación a concesión, la administración y explotación de los bienes públicos objeto de declaratoria de recurso turístico.
- Art.5°** A partir de la fecha los técnicos dependientes de la Dirección de Turismo y la Oficina Mayor de Desarrollo Económico, realizarán las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.
- Art.6°** La Dirección de Turismo, deberá informar periódicamente sobre el grado de cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal al H. Concejo Municipal.
- Art.7°** El Ejecutivo Municipal queda a cargo de las ejecución, cumplimiento y promulgación de la presente Ordenanza Municipal.



*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

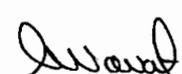
Pág. 4 de 4
O.M. N° 095/07

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de la ciudad de Sucre, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil siete.


Lic. Fidel Herrera Rellini
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL


Sra. Mary Echenique Sánchez
SECRETARIA a.i. H. CONCEJO MUNICIPAL

Se promulga la presente disposición en el Salón Rojo del Palacio Consistorial a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil siete.


Lic. Aydeé Nava Andrade
ALCALDESA CONSTITUCIONAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE

